

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, EL C. JOSE RAMON COMAS VIÑAS DE LOS GENERALES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; INSTRUMENTO QUE SE SUJETA A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1998, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ AUTÓNOMAMENTE SU PRESUPUESTO Y QUE CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

B).-EL DOCTOR JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR AL ORGANISMO CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

C).- QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CALZADA FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA NÚMERO 106, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CÓDIGO POSTAL 78140.

D).- QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL INSTITUTO, EN REUNIÓN DEL **29 DE OCTUBRE DEL 2020**, AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL C. JOSE RAMON COMAS VIÑAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO TEMPORAL Y DETERMINADO DENOMINADO " EN PSIQUIATRÍA PARA LA

REHABILITACIÓN DE ADICCIONES " EN SU CALIDAD DE MÉDICO PSIQUIATRA.

ASÍ MISMO, LA REFERENCIA PRESUPUESTAL CON BASE EN LA CUAL SE CUBRIRÁ EL PRESENTE CONTRATO, ES **INGRESO PROPIO**, UNIDAD ADMINISTRATIVA **REHABILITACIÓN** CON OBJETO DE GASTO **3391** QUE DERIVA DEL PRESUPUESTO 2020. EL RECURSO AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO TEMPORAL ES DE **\$14,096.57** (–CATORCE–MIL–NOVENTA–Y–SEIS–PESOS–57/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN, CONFORME A LA CLÁUSULA SEXTA.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

A).- DECLARA EL C. JOSE RAMON COMAS VIÑAS QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE A NOMBRE PROPIO, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON COPIA DE SU ALTA ANTE HACIENDA, QUE SU RFC ES [REDACTED] ① ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO [REDACTED] ② DE LA OFICIALÍA [REDACTED] ③

B).-QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] ④

C).- QUE SE ENCUENTRA DADO DE ALTA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**.

D).- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, Y ELEMENTOS PROPIOS Y NECESARIOS PARA ELLO.

E).- QUE PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, CONOCE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA QUE SERÁ APLICABLE EN LO PROCEDENTE.

F).- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA NO ENCONTRARSE INHABILITADO EN EL SECTOR PÚBLICO POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI TAMPOCO ESTÁ IMPEDIDO LEGALMENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

G).- QUE ES [REDACTED] ⑤ QUE SE ACREDITA CON [REDACTED] ⑥

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES. 99/2020

III.- AMBOS CONTRATANTES DECLARAN:

QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS, OBLIGÁNDOSE EN SUS TÉRMINOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A PRESTAR A “EL INSTITUTO” SUS SERVICIOS PROFESIONALES, ESPECIALIZADOS, EXTERNOS, INDEPENDIENTES, NO SUBORDINADOS, CON EL OBJETO DE BRINDAR SUS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO TEMPORAL Y DETERMINADO DENOMINADO “**EN PSIQUIATRIA PARA LA REHABILITACION DE ADICCIONES**”.

SEGUNDA.- FORMA DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS, APTITUD, MEDIOS DE QUE DISPONGA, EXPERIENCIA, CAPACIDAD, Y DEDICÁNDOLE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO EN LA PREPARACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- INFORMES Y CESIÓN. EL PRESTADOR” SE OBLIGA A INFORMAR A “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE **MARIA DEL PILAR SOLER SOBRINO JEFA DE REHABILITACION**, LA SITUACIÓN QUE GUARDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, GENERANDO REPORTES CUANTAS VECES SEA REQUERIDO PARA ELLO; Y A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE “EL INSTITUTO”.

CUARTA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ COMO VIGENCIA DEL DÍA **01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, FINANLIZAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTRNIDOS EN EL MISMO PARA AMBAS PARTES, Y TERMINARA SIN LA NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

CABE SELARAR QUE NO PODRÁ EXISTIR PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO, NI PODRA EXTENDERSE EL MISMO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

PARA EL CASO DE QUE “EL INSTITUTO”, TUVIERA NECESIDAD DE CONTAR NUEVAMENTE CON LOS SERVICIOS

DE “EL PRESTADOR”, SERA OBLIGATORIO LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

QUINTA.- PAGO. “EL INSTITUTO”, SE OBLIGA A PAGAR EN FORMA MENSUAL POR LOS SERVICIOS QUE BRINDARÁ “EL PRESTADOR”, HONORARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$14,096.57 (--CATORCE--MIL--NOVENTA-Y-SEIS-PESOS-57/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Y DESCONTANDO EL ISR E IVA SOBRE HONORARIOS; A SU VEZ “EL PRESTADOR” PRESENTARÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

“EL PRESTADOR” RECONOCE Y ACEPTA QUE EL PAGO DE TAL CANTIDAD FIJA Y DETERMINADA ES LA CONVENIDA ENTRE AMBAS PARTES, MISMA QUE, ADEMÁS, SATISFACE PLENAMENTE CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR CONCEPTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, CUYA TITULARIDAD CONVIENE EXPRESAMENTE EN QUE SERÁ EN TODO CASO A FAVOR DE “EL INSTITUTO”.

“EL PRESTADOR” MANIFIESTA QUE CONOCE Y ACEPTA QUE EL RECURSO AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TEMPORAL INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN Y EL PAGO DE HONORARIOS DEL RESTO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO QUE EJECUTEN EL PROYECTO TEMPORAL.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO”, PAGARÁ A “EL PRESTADOR”, LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR DEL PRESENTE CONTRATO, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO: ATENCION A USUARIOS DE REHABILITACION		
HONORARIOS	14,096.57	NO CAUSA IVA
IVA	-	
SUBTOTAL	14,096.57	
RETENCION IVA	0.00	
RETENCION ISR	1,409.66	
TOTAL	12,686.91	
CANTIDAD NETA A RECIBIR POR EL PRESTADOR DEL SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENEDIENTES		

PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES, EL PRECIO SE PAGARÁ EN DÍAS Y HORAS HÁBILES A “EL PRESTADOR” EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE “EL INSTITUTO”, UBICADAS EN CALZADA FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA NÚMERO 106,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES. 99/2020

COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CÓDIGO POSTAL 78140.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE “EL INSTITUTO”, PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN CUANDO NO HUBIERE CONCLUIDO SU VIGENCIA, DANDO AVISO DE INMEDIATO A “EL PRESTADOR” Y SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL PARA QUE OPERE LA TERMINACIÓN, HACIENDO EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN EL SUPUESTO QUE “EL PRESTADOR” PRETENDA TERMINAR ESTE CONTRATO, ANTES DEL PLAZO PACTADO PARA ELLO EN EL PROPIO DOCUMENTO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A “EL INSTITUTO”, CON 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA QUE PROPONGA PARA LA TERMINACIÓN, QUIEN EN ESE PERIODO, EXPRESARÁ SI ACEPTA LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN, QUE UNA VEZ QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LLEGUE A SU FIN, SE DARÁ POR TERMINADO EL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL INSTITUTO”, SIN NECESIDAD DE NOTIFICAR A “EL PRESTADOR”, Y SIN QUE MEDIE RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA; EXTINGUIENDOSE DESDE SU FECHA DE TERMINACION TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTRAIDOS POR LAS PARTES.

OCTAVA.- TERMINO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. LAS PARTES CONVIENEN, QUE UNA VEZ QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LLEGUE A SU FIN SE DARA POR TERMINADO EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL INSTITUTO”, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION A “EL PRESTADOR” Y SIN QUE MEDIE RESOLUCION JUDICIAL ALGUNA.

AL TERMINO DEL CONTRATO, “EL PRESTADOR” ESTA OBLIGADA A REALIZAR LA ENTREGA DE TODO MATERIAL O EQUIPO QUE SEA PROPIEDAD DE “EL INSTITUTO”, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION, INFORMACION Y CLAVES DE ACCESO QUE TUVIERE, EL MISMO DIA QUE FINALICE EL CONTRATO.

“EL INSTITUTO”, PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN FORMA INMEDIATA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y EN TODO MOMENTO, SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PRESTADOR” DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL MISMO.

“EL INSTITUTO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN FORMA INMEDIATA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y EN TODO MOMENTO, CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

A).- SI “EL PRESTADOR” NO INICIA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN LA FECHA Y FORMA CONVENIDAS EN ESTE CONTRATO.

B).- SI “EL PRESTADOR” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS;

C).- SI “EL PRESTADOR” UTILIZA PROCEDIMIENTOS O METODOLOGÍAS DISTINTOS A LOS QUE LA MATERIA REQUIERA Y HAYAN SIDO PREVIAMENTE PROPUESTOS, DE ACUERDO A LOS CUALES HUBIERA SIDO CONTRATADO;

D).- SI “EL PRESTADOR” UTILIZA PROCEDIMIENTOS O METODOLOGÍAS DISTINTOS A LOS QUE LA MATERIA REQUIERA Y HAYAN SIDO PREVIAMENTE PROPUESTOS, DE ACUERDO A LOS CUALES HUBIERA SIDO CONTRATADO;

E).- SI “EL PRESTADOR” SE ENCUENTRA INHABILITADO O IMPEDIDO PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, O LA INHABILITACIÓN OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, INFRINGIENDO LA DECLARACIÓN II INCISO F) DEL PROPIO INSTRUMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

NOVENA.- PROPIEDAD EXCLUSIVA. “EL PRESTADOR” RECONOCE QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “EL INSTITUTO” LOS DATOS, PROCEDIMIENTOS, REPORTES, ARTÍCULOS, ESTUDIOS, FOLLETOS, PUBLICACIONES, MANUALES, DIBUJOS, FOTOGRAFÍAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO, QUE LE PROPORCIONEN PARA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO LO QUE “EL PRESTADOR” PREPARE O FORMULE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA A “EL INSTITUTO”, POR LO QUE SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO.

EN TODO CASO, “EL PRESTADOR” CEDE GRATUITAMENTE A “EL INSTITUTO”, CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE SE TRATA, PARA QUE DISPONGA DE LOS MISMOS EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A GUARDAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y ABSTENERSE DE DIVULGAR A ALGÚN TERCERO, YA SEA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE MANERA VERBAL, POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS, LA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO, O LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O DE USARLOS EN SU PROPIO BENEFICIO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA QUE POR ESCRITO OTORQUE “EL INSTITUTO”. ESTA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD COMPRENDERÁ TAMBIÉN LA PROPORCIONADA POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE “EL INSTITUTO”

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PRESTADOR” DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARE A “EL INSTITUTO” O A LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE CORRESPONDAN A LA REVELACIÓN DE SECRETOS Y ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PRESTADOR” DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARE A “EL INSTITUTO” O A LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE CORRESPONDAN A LA REVELACIÓN DE SECRETOS Y ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN LABORAL. “EL PRESTADOR” CONVIENE QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO LE OTORGARÁ A **C. JOSE RAMON COMAS VIÑAS** EL CARÁCTER DE EMPLEADO O TRABAJADOR DE “EL INSTITUTO” Y, EN CONSECUENCIA, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN FORMA INDEPENDIENTE, SIN LA EXISTENCIA DE UNA RELACION DE SUPRASUBORDINACIÓN.

ASÍ MISMO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO “EL PRESTADOR” UTILICE AYUDANTES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE ÉL, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE “EL INSTITUTO” Y EL MISMO, SIENDO POR TANTO A CARGO DE “EL

PRESTADOR”, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE LE AUXILIE, Y QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR “EL INSTITUTO”

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, PRESENTADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO. AMBAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO CUARTO, PRIMERA PARTE, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I Y CAPÍTULO I BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. EN CASO DE INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL FUERO COMÚN RADICADOS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, EN VIRTUD DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO, SIN QUE CAUSE IMPUESTO O DERECHOS A CARGO DE “EL INSTITUTO”, FIRMÁNDOLO ANTE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y CARGOS CONSTAN AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., **03 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

POR “EL INSTITUTO”

JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO

POR “EL PRESTADOR”

C. JOSE RAMON COMAS VIÑAS

HUELLA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

CRISTINA LÓPEZ ESPARZA.

OSBALDO VELAZQUEZ ACOSTA

Números ①, ②, ③, ④, ⑤, ⑥ omitiendo conjunto de letras y caracteres alfanuméricos que contiene datos referentes RFC ①, Número de acta de nacimientos ②, Numero de oficialía del registro civil ③, Domicilio ④, Escolaridad ⑤, Cedula Profesional ⑥ del prestador de servicios, debido a que son considerados datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XI, XVII, XXVIII, artículos 24 fracción VI, 82 fracción IV y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.